

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PÉSETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Para cumplir con lo determinado en la ley de 29 de Julio último, facilitar al Ministerio de Fomento los datos que tiene pedidos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 4.º de la misma, y formar la estadística completa de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que existen en España, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con la mayor urgencia remita V. S. á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad un estado, ajustado exactamente al adjunto modelo, y ejemplares duplicados de los reglamentos de todos los establecimientos de ese género que existan en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

vez que dichos callejones ó fosos estaban considerados como via pública.

Buscados en el archivo de la Intendencia de Marina de Cartagena documentos y datos referentes á la construcción del edificio y su relacion con los callejones ó fosos de que se trata, aparecieron copias de escrituras antiguas de adquisicion por el Estado de una parte del terreno en que aquellos se encuentran, hallándose tambien cuentas justificativas de los gastos hechos por la Marina en el año 1809 para arreglar los mismos fosos y cerrarlos á la via pública con muros y rastrillos, así como la propuesta del Capitan general que fué de aquel Departamento D. José Rojas para abrir callejones laterales de seis varas de ancho y de nueve á la espalda del edificio, y la Real aprobacion que recayó sobre dicha propuesta.

En vista de esos datos, y entendiéndolo el Capitan general, de acuerdo con lo informado por el auditor del Departamento, que los Callejones ó fosos pertenecen en propiedad y vienen poseyéndose sin interrupcion por el Estado desde la construcción del edificio, por lo cual no podian ser considerados como via pública, lo manifestó así al Alcalde en comunicacion de 1.º de Enero del corriente año contestando á su oficio de 15 de Noviembre anterior; y el Ayuntamiento en sesion de 15 del mismo mes de Enero, de conformidad con el dictamen de la Comision respectiva, acordó la desaparicion de los excusados, y que los callejones ó fosos donde se hallan sitiados serán considerados como vias públicas con los nombres de calles de Heceta y Roselló mientras no se acuerde cosa en contrario por el Municipio, sin permitir que se alterase el servicio á que están destinadas, ni que el edificio del estado que en ellas confina haga la más pequeña alteracion en la parte exterior sin la correspondiente licencia. Este acuerdo fué trasmitido por el Alcalde al Capitan general, encarándole se hicieran desaparecer de la via pública los excusados por estar contrapuestos á lo que prescriben las reglas de policia y ornato público en las Ordenanzas municipales.

El Capitan general somete la cuestion á la superior resolucion de V. E., afirmando que los excusados están contrapuestos con todas las condiciones más esmeradas de higiene, y que se hallan situados á 40 metros de la via pública en terreno perteneciente al Estado y para uso de la Escuela de Torpedos, á cuyo establecimiento son de absoluta necesidad, absteniéndose la Marina de proyectar obras en los fosos hasta tanto no sea conocida dicha resolucion, y haciéndolo así saber al Ayuntamiento.

Consta tambien de una de las comunicaciones del Capitan general que los dueños de los edificios colindantes con el de la Intendencia han abierto puertas y ventanas hácia los callejones ó fosos sin derecho para ello, pues que en el Registro de la propiedad aparece que dichos edificios lindan con los callejones de la Marina, ó sea del Estado, sin tener por estos lados servidumbre alguna.

El Asesor de ese Ministerio y la Junta superior consultiva de Marina en sus informes manifiestan que está probada la propiedad del Estado sobre los terrenos que se la disputan con el pretexto de ser calles ó callejuelas, cuando nunca ha sido este su uso, porque está

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 18.....

Estado de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que existen en esta provincia.

PUEBLOS donde radican.	NOMBRE de la fundacion	FECHA de la fundacion	CAPITAL con que se ins- tituyó. — Pts. Cts.	CAPITAL en 31 de Diciem- bre de 1880. — Pts. Cts.	Número de im- ponentes en 31 de Diciembre de 1880.	OBSERVACIONES.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid la acordada del Consejo de Estado, fecha 3 de Noviembre último, recaída en el expediente sobre reclamacion hecha por el Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena para que se suspendieran las obras de unos excusados que se construian con destino al servicio de la Escuela de Torpedos, así como la Soberana resolucion de 30 del expresado Noviembre á consecuencia de la citada acordada. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1880.

DURAN.

Sr. Jefe de la Seccion de Ingenieros.

CONSEJO DE ESTADO.—Esco. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Mayo del corriente año, el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension acordada por el Ayuntamiento de Cartagena de las obras de unos excusados contruados por la Marina en la Escuela de Torpedos de dicha ciudad.

De los antecedentes resulta:
Que estando construyéndose por el ramo de Marina, y con arreglo al plano aprobado por S. M., unos excusados en los callejones ó fosos que circundan el edificio que antiguamente fué cuartel de Guardias Marinas en Cartagena, hoy Intendencia del ramo, en cuya planta baja se halla establecida la referida Escuela, se dirigió por el Alcalde de aquella ciudad al Capitan general del Departamento un oficio, fecha 15 de Noviembre de 1879, interesando la suspension de las obras interin se ocupaba del asunto el Ayuntamiento, por ser de su exclusiva competencia el conceder el oportuno permiso para la realizacion de aquellas, toda

demostrado por documentos fehacientes que esos callejones interiores se dejaron para dar luz á tres caras del edificio, y no para que sirvieran de tránsito público, cual lo prueba el haber estado siempre en poder de la Marina las puertas ó rastrillos que cierran la entrada á los expresados fosos ó callejones; y añaden que debería formarse un expediente á fin de que prueben los dueños de las casas vecinas á dicho edificio el origen de su derecho á las luces de que ahora disfrutan.

Con tales antecedentes pasa el Consejo á formular su dictámen, examinando separadamente las dos cuestiones que envuelve este expediente, á saber: la que se refiere á la propiedad de los fosos ó callejones y la que se contrae á la higiene y policia de los mismos.

En cuanto á lo primero, no ofrece duda alguna que los repetidos callejones forman parte del edificio llamado Intendencia, y por tanto que son propiedad del Estado. Los documentos que vienen en el expediente lo demuestran, y la posesion continuada desde que el edificio se construyó lo corrobora. El Estado ha sido dueño siempre de los callejones; la Administracion general ha construido y tenido la llave de los rastrillos ó puertas que los incomunican de la via pública, y han estado destinados exclusivamente al uso del mismo edificio; por consiguiente puede averse como fundamento que no han tenido nunca el concepto de vias públicas, y que si el Municipio las considera calles, que titula con los nombres de Heceta y Roselló, parte de un supuesto erróneo mientras otra cosa no se declare por los Tribunales competentes.

Continuando en el exámen de la cuestion de propiedad de los fosos ó callejones, llama la atencion del Consejo que los edificios de particulares colindantes á ellos tengan abiertas puertas y ventanas ó balcones, tomando luces de los mismos fosos, cuando esto constituye una servidumbre que el Estado, como tal propietario del edificio denominado Intendencia, de que forman parte los mismos fosos y callejones, no ha debido consentir. En su virtud, la Administracion está en el caso de procurar por los medios legales que su propiedad no sufra ese gravámen injustificado y hacer que esa servidumbre desaparezca.

En cuanto el segundo extremo, que se refiere al acuerdo tomado por el Ayuntamiento para la desaparicion de los excusados construidos dentro de los fosos, puesto que el Ayuntamiento en su acuerdo ha procedido bajo el concepto equivocado de estar los excusados en via pública, debe manifestársele así; y si insistiera en ellos como asunto de sus atribuciones, deberá acudir al superior jerárquico de dicha corporacion para que, en vista de las razones expuestas, adopte la resolusion que correspondá.

Por tanto, el Consejo es de dictámen:

1.º Que apareciendo ser propiedad del Estado el espacio que ocupan los callejones ó fosos que circundan el edificio antiguo Cuartel de Guardias marinas hoy llamado Intendencia, si el Ayuntamiento intentara perturbar de cualquier modo la posesion en que está la Administracion de Marina, debería el Capitan general disponer lo conveniente para que por parte del Estado se interpongan las acciones á que hubiese lugar con arreglo á las leyes contra las providencias que acerca de este punto adopte la corporacion municipal.

2.º Que examinando los antecedentes que puedan existir sobre el particular, si de ellos resultara derecho bastante al efecto, procede que se entablen por parte de la Administracion del Estado las acciones que le competan contra los dueños de los edificios colindantes al de que se trata para que tapien los huecos existentes en la pared medianera con los referidos fosos ó callejones.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento insistiera en la desaparicion de los excusados construidos por la Administracion de Marina en el interior de los referidos fosos ó callejones, deberá asimismo acudir al superior jerárquico de la corporacion municipal para que, con vista de antecedentes, adopte la resolusion que proceda.

V. E., no obstante, con S. M. resolverá lo más acertado.

Madrid 3 de Noviembre de 1880.—Excmo. Sr.—El Secretario general, Antonio Alcántara.—El Presidente, Marqués de Barzanallana.—Excmo Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Pasado á consulta del Consejo de Estado el expediente que con motivo de reclamacion hecha por el Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena para que se suspendieran las obras de unos excusados que se construian con destino al servicio de la Escuela de Torpedos, fué remitido por V. E. á este Ministerio con cartas números 13 y 369, de 2 de Enero y de 2 de Marzo del corriente año; S. M. el Rex (Q. D. G.), de

acuerdo con lo informado por aquel alto Cuerpo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que apareciendo ser propiedad del Estado el espacio que ocupan los callejones ó fosos que circundan el edificio antiguo Cuartel de Guardias marinas, hoy llamado Intendencia, si el Ayuntamiento intentara perturbar de cualquier modo la posesion en que está la Administracion de Marina, disponga el Capitan general lo conveniente para que por parte del Estado se interpongan las acciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes contra las providencias que acerca de este punto adopte la corporacion municipal.

2.º Que examinando los antecedentes que puedan existir sobre el particular, si de ellos resultara derecho bastante al efecto, procederá que se entablen por parte de la Administracion del Estado las acciones que le competan contra los dueños de los edificios colindantes al de que se trata para que tapien los huecos existentes en la pared medianera con los referidos fosos ó callejones.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento insistiera en la desaparicion de los excusados construidos por la Administracion de Marina en el interior de los referidos fosos ó callejones, se acuda asimismo al superior jerárquico de la corporacion municipal para que, con visla de antecedentes, adopte la resolusion que proceda.

Digolo á V. E. de Real orden para su noticia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—DURÁN.—Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Declaradas de utilidad pública las obras de carretera de Coreses á Algodre, y debiendo darse principio á estas en el plazo más breve posible, se inserta la adjunta nómina de los propietarios á quienes es preciso expropiar parte de sus fincas, para que de conformidad con el art. 20 de la ley de Expropiacion forzosa se presenten por sí ó sus apoderados en la Alcaldia de Algodre, en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha del BOLETIN en que el presente se inserte, á nombrar el perito que les ha de representar si no se conformaran con las tasaciones que en venta y renta les presentará el perito nombrado por el Municipio, en conformidad á lo mandado en la ley que se cita.

CLASE DE LAS FINCAS.	De pan llevar.					
	RESIDENCIA.	Coreses	Algodre	Zamora	Toro	Madrid
NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.		Jerónimo Alonso.	Pablo Malilla.	Herederos de D. Nicasio Gallego.	Excmo. Sr. Marqués del Trebolár.	Excmo. Sr. Marqués de la Lapilla.
	NÚMERO DE LAS FINCAS.	1	2 y 6	3	4	5

Zamora 21 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino, DOMINGO AYUSO.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Número. Dias. Meses.	TOTAL general de defunciones.	
		13 á 19 Diciemb	Total general.....
		7	7
EDAD DE LOS FALLECIDOS.			
		De 60 á 100.....	1
		De 40 á 60.....	2
		De 20 á 40.....	2
		De 10 á 20.....	»
		De 5 á 10.....	»
		De más de 1 á 5..	1
		De 0 á 1.....	1
DEFUNCIONES.			
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			
		Otras enfermedades infecciosas.	»
		Intermitentes palúdicas.....	»
		Fiebre puerperal.....	»
		Disenteria.....	1
		Cólera.....	»
		Tifus exantemático.....	»
		Tifus abdominal..	»
		Coqueluche.....	»
		Difteria y Crup..	1
		Escarlatina.....	»
		Sarampion.....	1
		Viruela.....	»
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			
		Otras enfermedades infecciosas.	»
		Cólera infantil....	»
		Catarro intestinal (diarrea).....	»
		Reumatismo articular agudo..	»
		Apoplegia.....	»
		enfermedad desaguadas de los órganos respiratorios	3
		Tisis.....	1
MUERTE VIOLENTA.			
		Por homicidio....	»
		Por suicidio.....	»
		Por accidentes....	»
NACIMIENTOS.			
LEGÍTIMOS.			
		Total.....	8
		Hembras.....	4
		Varones.....	4
NATURALES.			
		Total.....	»
		Hembras.....	»
		Varones.....	»
COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.			
		Disminucion de censo.	»
		Aumento de censo....	1
		Total general de nacimientos..	8

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Aleañices.	19 75	11 80	12 60	75	75	1 32	36	75	76	76	2 17	02	02
Benavente.	16 22	10 70	9 83	65	70	1 30	34	70	75	75	2 17	04	04
Bermillo.	18 02	9 01	9 01	69	70	1 04	25	50	1 15	1 15	2 17	04	04
Fuente sauco.	17 04	10 02	9 75	60	78	1 20	22	50	75	75	2 17	02	02
Puebla de Sanabria.	21 62	16 22	13 51	69	87	1 27	40	56	65	65	2 17	02	02
Toro.	18 47	5 47	15 31	87	78	1 11	15	25	87	87	2 17	02	02
Villalpando.	20 "	11 10	12 "	70	78	1 12	30	32	56	56	1 50	04	04
Zamora.	19 58	10 36	11 72	1 04	59	1 19	32	1 25	1 09	1 09	2 18	02	02
	150 70	88 74	94 75	5 99	4 86	9 55	2 34	4 83	6 73	7 58	16 70	0 20	0 20
Precio-medio general en la provincia...	18 84	11 09	11 84	0 75	0 60	1 19	0 29	0 60	0 84	0 95	2 09	0 03	0 03

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	PESETAS.	CÉNTES.
Villalpando	20	
Benavente	16	22
Puebla de Sanabria	16	22
Bermillo	9	01

Zamora de 11 Diciembre de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Nicolás Puidullés.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazo del ejército.—CIRCULAR.

El dia 2 de Enero próximo es el señalado por el artículo 53 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, para la rectificacion del alistamiento de los mozos que por su edad han de sufrir la suerte de soldados en el año de 1881.

Para que esto tenga efecto, se anunciará en los sitios públicos la hora de la sesion y se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el por medio de papeletas duplicadas, en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del art. 55 antes citado.

Los Ayuntamientos oirán cuantas reclamaciones se le presenten, admitiendo en el acto las pruebas que se le ofrezcan por los interesados en pró y en contra y resolverán inmediatamente por mayoría de votos. Caso de que se reclame de algun acuerdo, se proveerá al que lo verifique de certificacion en que se haga constar todos los particulares del mismo, sin que por esto se les exija ningun derecho, y si fuesen pobres de solemnidad, todas las diligencias se practicarán en papel de oficio.

Tendrán muy en cuenta los municipios para la exclusion de mozos, lo prevenido en los artículos 58, 59 y 60 de la vigente ley de reemplazos y las Reales órdenes de 7 de Mayo de 1879 y 24 de Julio del año corriente.

Si la operacion no pudiera terminarse en el citado dia 2 de Enero, se observará lo dispuesto en el art. 61, continuándola en los festivos sucesivos y en los no festivos que sean necesarios, á fin de dar cumplimiento al artículo 62 y que queden definitivamente cerradas las listas el dia 31 del mismo mes, las cuales no sufrirán más alteraciones que las que resulten de las reclamaciones y competencias, dejando para otro alistamiento los mozos que resulten omitidos.

Estas listas serán autorizadas por to los individuos del Ayuntamiento y el Secretario.

En las competencias sobre alistamiento simultáneo de un mozo en dos ó más pueblos, tendrán presente los Ayuntamientos las reglas del art. 48 de la mencionada ley, y la residencia con relacion á los dos años anteriores se contará desde el dia 1.º del actual.

Para entablar estas, se observará lo dispuesto en el art. 69, y caso de reclamacion, por parte de los interesados ó por no haber venido á un acuerdo los respectivos municipios, se remitirán los expedientes á esta Corporacion para su resolucion, los cuales deberán venir acompañados de copia de las comunicaciones que hayan mediado, certificacion de hallarse alistado el mozo y la de residencia por el Cura párroco y Alcalde con referencia al padron y una informacion de los vecinos inmediatos á la casa que aquellos habitan, así como las pruebas que se juzguen necesarias con referencia á cada caso.

Para la redaccion del acta, á continuacion se inserta el modelo.

Zamora 20 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

MODELO PARA EL ACTO DE RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En..... á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, constituido el Ayuntamiento en las Casas-consistoriales, compuesto de los Sres. D. N. N... Alcalde Presidente, y de los Concejales D. N. N..., N. N... y N. N..., siendo la hora de..... la mañana, señalada en los edictos y papeletas de citacion y abierta la sesion pública destinada á practicar la rectificacion del alistamiento de los mozos que deben ser sorteados para el reemplazo del año actual, á presencia de los mismos y demás interesados que concurrieron, se dió principio al acto por lectura íntegra del mencionado alistamiento, así como de los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, y las diligencias practicadas por esta Alcaldia para prevenir el alistamiento, advirtiéndolo á los mozos que podrán reclamar lo que á su derecho conviniera; verificado lo cual, se fueron llamando individualmente los mozos alistados y dió el resultado siguiente: Tomás Crespo Lopez.—El Ayuntamiento acordó que este mozo figure el primero en la lista con arreglo al art. 24 de la ley, por ser mayor de 28 años y no haber pedido en tiempo su inclusion en el alistamiento. Andrés Crespo Morales.—No compareció, presente su padre nada expuso.

Antonio Aguirre Muñoz.—Justificó con la partida de bautismo que ha cumplido 18 años en el día de hoy; el Ayuntamiento considerando que no tiene la edad marcada en la ley, le excluyó del alistamiento.

Pedro Sarmiento Inés.—Manifestó estar conforme con su alistamiento.

Alfredo Gonzalez Sanchez.—Manifestó estar conforme con su alistamiento; pero reclamó la inclusión de Demetrio Gutierrez Andrés, hijo de Juan y Josefa, que se halla de criado servicial en este pueblo y es huérfano de padre y madre. No justificando en este acto si tiene la edad marcada para figurar en el alistamiento, el Ayuntamiento le concedió de término hasta el día 25 del actual, incluyéndole sin perjuicio en el alistamiento.

José Fernandez Alaiz.—Este individuo manifestó que aunque nació en este pueblo, sus padres residen en Villárdiga en donde ha sido también alistado; no pudiendo justificarlo en el acto, el Ayuntamiento le concedió de término para que lo hiciera hasta el día 25 del corriente, continuando entre tanto alistado.

Por el padre del mozo Pedro Sarmiento Inés, se hizo presente y justificó con documentos que el mozo Alonso Rodriguez Fraile, se halla sirviendo voluntariamente en el ejército y tiene la edad para incluirle en el alistamiento; la Corporación municipal en su vista acordó incluirle.

Y no habiendo más mozos alistados ni presentándose más reclamaciones se dió por terminado el acto, para continuar al sólo efecto de resolver las reclamaciones pendientes de justificación el día 25 del actual; advirtiéndose a los interesados el derecho que les conceden los artículos 63 y 64 de la ley de que fueron enterados, y lo firman los señores Concejales de que yo el Secretario certifico.

(AQUÍ LAS FIRMAS.)

NOTA.

Una vez rectificado el alistamiento se formará a continuación del acta una lista de los mozos definitivamente alistados, tal como hayan quedado después de resueltas las reclamaciones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Angel Bustamante, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado se ha recibido exhorto del de la Mota del Marqués, procedente de causa que por hurto de uvas de la pertenencia de Pedro Gonzalez Pelaz, se sigue en aquel Juzgado, en el que se interesa se llame por edictos a Venancio Fernandez Ordax (a) Regaña, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio expendedor de loza; y habiéndose acordado su cumplimiento por este dicho Juzgado, se cita al expresado Venancio, para que en el término de diez días, se presente en el de la Mota del Marqués.

Y para que conste, firmo el presente en Zamora a diecisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Licenciado Angel Bustamante.

Don Nicolás Rodriguez de Tellez, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Zamora y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se ha tramitado incidente de pobreza por el Procurador Don Mariano de las Heras Aguado, en nombre de D. Santiago Herraiz Figueroa, vecino de esta capital, con objeto de litigar contra su convecino D. Francisco Campesino, y en cuyo incidente ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Zamora a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, en el incidente de pobreza que antecede,

Visto; y

1.º Resultando que en escrito fecha tres de Noviembre último, por el Procurador D. Mariano de las Heras Aguado, presentado en nombre y con poder bastante de D. Santiago Herraiz, en solicitud de que se le declare, asista y defienda en concepto de pobre, para lo que ofrece prueba:

2.º Resultando que citado y emplazado en forma el sugeto contra quien se intenta litigar, no compareció y acusada que le fué la rebeldía se le declaró tal y se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Juzgado, pero todas lo han sido con audiencia del señor Promotor fiscal:

3.º Resultando que tres testigos aseguran que el D. Santiago Herraiz no tiene ni posee bienes, rentas ni emolumentos de ninguna clase más que un colmenar, que en término de Muelas, nada debe producir y una panera en el casco de esta capital que solo produce ó debe producir diez y seis duros ó sean ochenta pesetas anuales:

4.º Resultando que el D. Santiago Herraiz, como Licenciado en Farmacia, ha tenido despacho abierto en esta ciudad hasta hace tres años, según aseguran los testigos que han declarado en este expediente, que lo cerró y nada despacha; cuyo extremo y el de no poseer bienes se corrobora por las certificaciones expedidas por la Administración económica de esta provincia, por las que aparece dado de baja en la contribución industrial de Farmacéutico y pagar solo trece pesetas y noventa y cinco céntimos anualmente por territorial:

5.º Resultando que el ministerio público se opuso a que se le declarara pobre al D. Santiago Herraiz, hasta tanto que lo justificara legalmente:

Unico considerando: que el pago de trece pesetas y noventa y cinco céntimos de contribución territorial no significa renta ó riqueza imponible que sirva ni con mucho, a cubrir el doble jornal de un bracero en la localidad, y cuando lo que por renta ó producto de bienes que uno posea ó administre no cubra dicho doble jornal, y no se cuenta con otro medio de subsistencia que el salario eventual, debe el que se encuentra en este caso, si lo solicita, ser declarado pobre para litigar, según lo prescrito en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y gozar de los beneficios que otorga el que le precede:

Vistos con más el artículo mil ciento noventa de citada ley,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Francisco Campesino a D. Santiago Herraiz Figueroa, vecinos de esta ciudad, pudiendo este usar del papel del sello de pobres, ser defendido sin honorarios ni derechos, y dar caución juratoria de pagar si viniese a mejor fortuna, en vez de hacer depósitos para entablar cualquier recurso. Pues así por esta sentencia que además de notificarse en estrados, se haga notoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que en ella se expresa, estando haciendo audiencia pública en la sala destinada a estos actos. Zamora diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Ante mí, Nicolás Rodriguez de Tellez.

La sentencia inserta conviene a la letra con la original obrante en el incidente de su razón, de que doy fé; y cumpliendo con lo mandado, pongo este que signo y firmo en Zamora a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Rodriguez de Tellez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

Los señores poseedores de acciones y obligaciones de esta Compañía, pueden servirse pasar, desde el día 20 del corriente de nueve a doce de la mañana, a estas oficinas, calle del Palau, número 4, principal, a fin de recoger las facturas para el cobro del cupon número 2 de las obligaciones y el 2.º dividiendo adivo de las acciones; habiéndose señalado los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, de nueve a once de la mañana, a contar desde el día primero de Enero próximo, para el pago de las acciones, y los Martes, Jueves y Sábados a la misma hora, para el pago de las obligaciones.

Barcelona 17 de Diciembre de 1880.—P. A. del C. A., El Secretario general, Pedro Armengol y Cornet.

MAS CUENTOS PARA REIR,

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Con este título acaba de aparecer el séptimo volumen de la *Galería Humorística* que con tan buena aceptación empieza a publicarse en el año actual.

Forma un tomo en 8.º y se vende a 4 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6. Madrid, adonde deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos a vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Quedan también ejemplares al mismo precio de los tomos publicados anteriormente, cuyos títulos son los siguientes:

Ellos, Ellos y Ellos, Andaluces y Gallegos, Cuentos para reir, Duo Eterno.

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilación de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación e inteligencia,

POR D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas a dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península e islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas:

Los que no deseen adquirirla obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso a la Administración, donde se les reservará aquella al precio de suscripción.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega a los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporción con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algún tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administración Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

ACEÑAS EN ARRIENDO.

Se arriendan las situadas en el término de Peruela. Del precio y condiciones informará su dueño D. Manuel Salvador, vecino de Madridanos. 8—8

PÉRDIDA.

El día 9 del actual, desaparecieron de la dehesa de la Serna, dos cerdas la una de pelo negro, marcada de P. en la paletilla derecha y una banda de H. y la otra de pelo un poco más claro y con las mismas señas, y las dos en días de parir.

Su dueño Antonio Sanchez, vecino de Zorita, provincia de Salamanca.